

Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental

Plan general para la elaboración de un expediente de hechos

Petición núm.: SEM-00-004

Peticionario(s): David Suzuki Foundation
Greenpeace Canada
Sierra Club of British Columbia
Northwest Ecosystem Alliance
Natural Resources Defense Council

Representados por: Sierra Legal Defence Fund
Earthjustice Legal Defense Fund

Parte: Canadá

Fecha de este plan: 14 de diciembre de 2001

Antecedentes

El 15 de marzo de 2000, los Peticionarios arriba identificados presentaron ante el Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) una petición en conformidad con el artículo 14 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN). La petición asevera, entre otras cosas, que Canadá incurre sistemáticamente en omisiones en la aplicación efectiva de las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca en relación con las actividades de explotación forestal realizadas en tierras públicas y privadas de Columbia Británica. Los Peticionarios afirman que en propiedad pública y privada a lo largo de toda la provincia se permiten, en conformidad con las leyes y reglamentos de Columbia Británica en materia forestal, prácticas madereras que probablemente estén teniendo efectos dañinos en los peces y su hábitat, y que confiando en tal reglamentación forestal Canadá ha disminuido su revisión de los planes de explotación forestal para determinar si cumplen con la Ley de Pesca. Los Peticionarios sostienen que este enfoque da lugar a omisiones en la aplicación efectiva de la Ley de Pesca. Los Peticionarios describen las actividades de explotación forestal de

TimberWest en tres áreas de la cuenca hidrográfica Sooke como ejemplo de la tala en terrenos de propiedad privada que resultó en violaciones a la Ley de Pesca y a la cual Canadá dio una respuesta inadecuada de aplicación de la legislación.

El 16 de noviembre de 2001, el Consejo decidió unánimemente instruir al Secretariado para que elabore un expediente de hechos, en conformidad con el Artículo 15 del ACAAN y con las *Directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del ACAAN (Directrices)*, “respecto de las aseveraciones hechas en la petición SEM-00-004 de que Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de las secciones 35(1) y 36(3) de la Ley de Pesca en el río Sooke y el arroyo De Mamiel.”¹ El Consejo instruyó al Secretariado para que, en la elaboración del expediente de hechos, considere si la Parte en cuestión “está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental” a partir de la entrada en vigor del ACAAN, el 1 de enero de 1994. Al examinar estas supuestas omisiones, el expediente de hechos podrá incluir hechos pertinentes anteriores al 1 de enero de 1994.

De acuerdo con el artículo 15(4) del ACAAN, en la elaboración del expediente de hechos, “...el Secretariado tomará en cuenta toda la información proporcionada por una Parte y podrá tomar en cuenta toda la información pertinente, de naturaleza técnica, científica u de otra que: (a) esté disponible al público; (b) sea presentada por personas u organizaciones interesadas sin vinculación gubernamental; (c) sea presentada por el Comité Consultivo Público Conjunto; o (d) sea elaborada por el Secretariado o por expertos independientes.”

Alcance general de la recopilación de información:

Los Peticionarios aseveran que ni Columbia Británica ni Canadá han garantizado de manera efectiva que las actividades de explotación forestal en terrenos públicos y privados en Columbia Británica cumplan con la Ley de Pesca. Por lo que se refiere a terrenos de propiedad privada, afirman que este incumplimiento en la aplicación efectiva ocurre “en particular en lo que se refiere a prácticas como el corte a clareo en las márgenes de arroyos pequeños y el desmonte en zonas proclives a los deslaves.”² Afirman que el Código de Prácticas Forestales de Columbia Británica no se aplica a terrenos de propiedad privada y que la Reglamentación de las Prácticas Forestales en Tierras Privadas (*Private Land Forest Practices Regulation*)³ de la provincia resulta “profundamente inadecuada dado que carece de normas de aplicación” y porque no protege los arroyos pequeños.⁴ En particular sostienen que la reglamentación no brinda protección alguna a lo largo de arroyos de menos de 1.5 metros de ancho, ni protección nominal para arroyos mayores, y que tampoco establece restricciones significativas para el

¹ Resolución de Consejo 01-12.

² Petición en 8.

³ Este reglamento entró en vigor el 1 de abril de 2000, fecha posterior a la de la petición.

⁴ Petición en 9.

clareo en tierras proclives al deslave. Por consiguiente, argumenta los Peticionarios, el que Canadá dependa de esta regulación como medio para asegurar el cumplimiento de la Ley de Pesca equivale a una aplicación poco efectiva de dicha ley.

Los Peticionarios citan la tala que TimberWest realiza en tierras de su propiedad en tres zonas de la cuenca hidrográfica Sooke como “un ejemplo especialmente preocupante de la explotación forestal en terrenos de propiedad privada...”⁵ Dos de esas tres áreas son el río Sooke y el arroyo De Mamiel, considerados ambos en la Resolución de Consejo 01-12. Los Peticionarios afirman que, a pesar de tener conocimiento de estas actividades, Canadá no ha emprendido medidas en contra de TimberWest. Más aún, señalan que, aunque ellos mismos solicitaron a autoridades canadienses su intervención, Canadá no ha ejercido las atribuciones que la sección 37(2) de la Ley de Pesca le confiere para hacer una solicitud formal a TimberWest de planes y especificaciones, y para ordenarle las modificaciones pertinentes a sus actividades para cumplir con la Ley de Pesca.⁶

En su respuesta, Canadá afirma que entre marzo y junio de 1999 investigó las actividades de explotación forestal de TimberWest en la zona del río Sooke y que, como resultado de tales indagaciones, envió a TimberWest una carta de advertencia fechada el 27 de junio de 2000⁷, en la que señalaba que aun cuando se había puesto en peligro la zona ripariana, se carecía de suficientes evidencias observables para entablar cargos de conformidad con cualquiera de las secciones de la Ley de Pesca. Esta carta también señalaba que en el futuro sería necesario monitorear el sitio y que Canadá realizaría investigaciones ulteriores en caso de que pareciera probable que ocurrieran daños al hábitat de los peces. Canadá asevera que una inspección de seguimiento realizada el 4 de julio de 2000 no registró ningún impacto negativo en el hábitat de los peces en el sitio.

Canadá no hizo comentarios en su respuesta a las aseveraciones de los Peticionarios relativas a las actividades de explotación forestal en la zona del arroyo De Mamiel, en virtud de que éstas eran objeto de una investigación por posibles violaciones a la Ley de Pesca. La Resolución de Consejo 01-12 señala que el gobierno de Canadá informó al Consejo que no había ya procedimientos judiciales o administrativos pendientes en relación con el arroyo De Mamiel.

Para elaborar el expediente de hechos, el Secretariado recopilará y desarrollará información pertinente a los hechos relacionados con:

- (i) las presuntas violaciones a las secciones 35 y 36 de la Ley de Pesca respecto de las dos áreas a las que se refiere la Resolución de Consejo 01-12;

⁵ Petición en 8-9. Véase también el anexo 6 [al que en la petición se hace referencia como anexo 5].

⁶ Véase el anexo 6 [al que en la petición se hace referencia como anexo 5].

⁷ Anexo 2 de la Respuesta.

- (ii) la aplicación por parte de Canadá de las secciones 35 y 36 de la Ley de Pesca respecto de las dos áreas a las que la Resolución de Consejo 01-12 alude; y
- (iii) la efectividad de la aplicación por parte de Canadá de las secciones 35 y 36 de la Ley de Pesca con respecto de las dos áreas a las que la Resolución de Consejo 01-12 hace referencia.

Plan general:

En congruencia con la Resolución de Consejo 01-12, la ejecución de este plan general de trabajo comenzará a partir del 14 de enero de 2002. Todas las demás fechas indicadas representan la mejor estimación del tiempo para su ejecución. El plan general es el siguiente:

- El Secretariado invitará, mediante notificación pública o invitación directa, a los Peticionarios, al CCPC, a los miembros de la comunidad, a la comunidad regulada y a las autoridades locales, provinciales y federales a presentar información pertinente conforme al alcance de la recopilación de información arriba delineado. El Secretariado explicará el alcance de la recopilación de información, proporcionando información suficiente para permitir a las personas u organizaciones sin vinculación gubernamental interesadas o al CCPC proporcionar información pertinente al Secretariado (apartado 15.2 de las *Directrices*). **[enero de 2002]**
- El Secretariado solicitará información pertinente al expediente de hechos a las autoridades federales, provinciales y locales canadienses pertinentes, según resulte apropiado, y tomará en cuenta toda la información proporcionada por una Parte (artículos 15(4) y 21(1)(a) del ACAAN). Se solicitará información pertinente sobre los hechos relacionados con:
 - (i) las presuntas violaciones a las secciones 35 y 36 de la Ley de Pesca respecto de las dos áreas a las que se refiere la Resolución de Consejo 01-12;
 - (ii) la aplicación por parte de Canadá de las secciones 35 y 36 de la Ley de Pesca respecto de las dos áreas a las que la Resolución de Consejo 01-12 alude; y
 - (iii) la efectividad de la aplicación por parte de Canadá de las secciones 35 y 36 de la Ley de Pesca con respecto de las dos áreas a las que la Resolución de Consejo 01-12 hace referencia.
- El Secretariado recopilará la información pertinente, de naturaleza técnica, científica u otra, que esté disponible al público, incluyendo de bases de datos existentes, archivos públicos, centros de información, bibliotecas, centros de investigación e instituciones académicas. **[enero a abril de 2002]**

- El Secretariado, según proceda, elaborará, a través de expertos independientes, información de naturaleza técnica, científica u otra pertinente al expediente de hechos. **[enero a junio de 2002]**
- El Secretariado, según proceda, recopilará para la elaboración del expediente de hechos, información pertinente, de naturaleza técnica, científica u otra, de personas u organizaciones sin vinculación gubernamental interesadas, el CCPC, o expertos independientes. **[enero a junio de 2002]**
- En conformidad con el artículo 15(4), el Secretariado elaborará el proyecto de expediente de hechos con base en la información recopilada y elaborada. **[junio a septiembre de 2002]**
- El Secretariado presentará al Consejo un proyecto del expediente de hechos. Cualquier Parte podrá hacer observaciones sobre la exactitud del proyecto en un plazo de 45 días posteriores a su presentación, conforme al artículo 15(5). **[finales de septiembre de 2002]**
- Según dispone el artículo 15(6), el Secretariado incorporará las observaciones que procedan en el expediente final de hechos y lo presentará al Consejo. **[noviembre de 2002]**
- Mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros, el Consejo podría poner a disposición pública el expediente final de hechos, normalmente en un plazo de 60 días a partir de su presentación, conforme al artículo 15(7).

Información adicional

La petición, la respuesta de la Parte, las determinaciones del Secretariado, la Resolución del Consejo, y un resumen de éstos están disponibles en el Registro sobre Peticiones Ciudadanas en la página de la CCA, <www.cec.org>, o pueden solicitarse al Secretariado en la dirección siguiente:

Secretariado de CCA
Unidad sobre Peticiones Ciudadanas (UPC)
393, rue St-Jacques Ouest, bureau 200
Montreal QC H2Y 1N9
Canadá

Tala en BC – Plan general para la elaboración
de un expediente de hechos

A14/SEM/00-004/FR-OP
DISTRIBUCIÓN: General
ORIGINAL: Inglés